

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
PLN/2025/7	L'Ajuntament Ple

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Extraordinària
Data	2 / abril / 2025
Durada	Des de les 08.00 fins a les 08:20 hores
Lloc	Sala de Plenaris
Presidida per	Maria Dolores Miralles Mir
Secretària	M ^a Teresa Guillem Escrivá

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

Grup Municipal	Nom i Cognoms	Assisteix
Socialista	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
Socialista	María del Carmen Morellà Muñoz	SÍ
Socialista	Marc Albella Esteller	NO
Socialista	Eva Bibián Gálvez	SÍ
Socialista	Juan José Borrás Mestre	SÍ
Socialista	Lara Guadix Castillo	SÍ



Socialista	Eduardo Barberà Pla	SÍ
Socialista	Amàlia Cabós Barreda	SÍ
Socialista	José Manuel Atencia Medina	SÍ
Popular	Juan Amat Sesé	SÍ
Popular	Mercedes García Baila	SÍ
Popular	Luis Sebastián Adell Pla	SÍ
Popular	Víctor Manuel García Griñó	SÍ
Popular	Carla Miralles Castellà	SÍ
Popular	Luis Gandía Querol	SÍ
Popular	Agustín Molinero Roure	SÍ
PVI	María Dolores Miralles Mir	SÍ
PVI	Marcela Barbé Beltrán	SÍ
VOX	Josué Brito García	SÍ
VOX	Juan Francisco Calvo Domínguez	SÍ
Compromís	Paula Cerdà Escorihuela	NO
SECRETÀRIA ACCIDENTAL	M ^a Teresa Guillem Escrivá	SÍ
INTERVENTOR	Oscar J. Moreno Ayza	SÍ

Excuses presentades: Paula Cerda Escorihuela, per motius laborals.

Els membres de la Corporació han estat citats per a celebrar sessió extraordinària en primera convocatòria a les 08.00 hores amb objecte de tractar l'assumpte que figura a l'ordre del dia i a l'expedient del qual han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per la secretària accidental la presència de tots els regidors i que, així



mateix, s'assoleix del quòrum d'assistència per a la vàlida constitució de l'òrgan, la Presidenta obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Expedient 7768/2024. Dictamen sobre resolució d'al·legacions i aprovació definitiva del Pressupost Municipal 2025.

El regidor d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat proposa adoptar el següent acord de resolució d'al·legacions i aprovació definitiva del Pressupost Municipal 2025, que ha estat dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda, Governació i Comerç, que es transcriu literalment a continuació:

«PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA

LUIS GANDIA, como concejal de hacienda, y a la vista del informe de la intervención municipal del tenor literal siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN: ALEGACIONES PRESENTADAS

Aprobado inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 mediante acuerdo plenario de fecha 25/02/2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 (en adelante TRLHL), fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el BOP nº 25 de fecha 27/02/2025 finalizado el período de alegaciones, según se acredita mediante certificado de la Secretaría municipal de fecha 24/03/2025 se han presentado una alegación al mismo:

- 1. Num registro entrada 2025-E-RE-3006 de 10/03/2025 presentada por D. Jordi Sanz Rios en representación de la “Escola de música Vinaròs” con DNI ***8807***
- 2. Num registro entrada 2025-E-RE-3007 de 10/03/2025 presentada por D. Jordi Sanz Rios en representación de la “Escola de música Vinaròs” con DNI ***8807***
- 3. Num registro entrada 2025-E-RE-3386 de 20/03/2025 presentada por D. Sergio Bordes Cerdán en representación del “Club Natació Vinaròs” con DNI ***9048***
- 4. Num registro entrada 2025-E-RE-3364 de 20/03/2025 presentada por Dña. Sandra Anglés Robles en representación de “Asociación daño cerebral Ateneu Maestrat” con DNI ***2788***

A la vista de las mismas la Sra. alcaldesa solicita informe sobre las mismas por lo cual se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Sobre los motivos por los que formular alegaciones al presupuesto

A diferencia los procedimientos genéricos de producción de actos y disposiciones administrativas, la elaboración del presupuesto de las entidades locales está sujeta al principio de especialidad, esto significa por un lado que los motivos por los que se puede



fundar una alegación al presupuesto están tasados y por otro que la legitimación para alegar también está tasada.

Así el Artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL) señala al efecto que:

“Reclamación administrativa: legitimación activa y causas

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

En consecuencia, con lo expuesto la resolución de las alegaciones versará sobre si éstas han sido formuladas por personal legitimada para ello y si lo alegado se circunscribe a los motivos tasados del art. 170.2 del TRLHL arriba citado.

SEGUNDA. - Sobre las alegaciones presentadas por D. Jordi Sanz Ríos en representación de la “Escola de música Vinaròs”

Las alegaciones formuladas a través de nre. 3006 y 3007 son idénticas por tanto se acumularán en un mismo pronunciamiento.

Sobre esta alegación en cuento a la legitimación nada hay que objetar puesto que estaría regida dentro del supuesto de la letra c) del art. 170.1 del TRLHL

Sobre los motivos de alegación al presupuesto, manifiesta el interesado su disconformidad a que en el presupuesto se le conceda una subvención nominativa a la banda de música de la Sociedad Musical la Alianza, alegando una supuesta desigualdad en el trato de la asociación a la que representa respecto a la Sociedad musical “La Alianza” (Tercer punto)

Entroncando con lo anterior considera que no debe canalizarse la subvención nominativa prevista para la banda de música de Sociedad Musical “La Alianza” a través de convenio, sino que debiera ser en el marco de un procedimiento de concurrencia competitiva (Cuarto punto)

Por último, se alude a una supuesta “subvención en especie” que nada tiene que ver con lo establecido en el presupuesto municipal (Quinto punto)

A la vista de lo argumentado, la cuestión a resolver es si lo solicitado se encuentra dentro de los motivos por los que pueden realizarse alegaciones al presupuesto y para ello se



considera preciso recordar lo dispuesto en el artículo 26 del aún vigente Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales:

“Artículo 26.

1. El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

1.ª Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiere legal o reglamentariamente.

2.ª La Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento, salvo cláusula en contrario.

3.ª No serán invocables como precedente.

4.ª No excederán, en ningún caso, del cincuenta por ciento del coste de la actividad a que se apliquen.

5.ª No será exigible aumento o revisión de la subvención.”

De cuya lectura se puede concluir que el hecho de que el Ayuntamiento consigne en el presupuesto las partidas correspondientes a las subvenciones objeto de reclamación no implica que se genere una obligación para su concesión, ni que habiéndose concedido en ejercicios anteriores se pueda invocar como presente y ni siquiera que en caso de concederse lo sea por el importe consignado.

Alude en el alegante en su escrito a un trato desigual entre su asociación (ESMUVI) y la Sociedad Musical La Alianza, motivo por el que estamos en total desacuerdo. En el proyecto aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Vinaròs, solo figura una partida:

334 48026 CONVENIO BANDA DE MÚSICA "LA ALIANZA" 42.000,000

En dicha partida se presupuesta un convenio nominativo con la Sociedad Musical “La Alianza” de Vinaròs.

Dado que la asociación representada por el Sr. Sanz Rios, no ostenta título que acredite algún tipo de obligación que deba consignarse en el presupuesto y siendo que sus reclamaciones no se encuentran recogidas en los supuestos del art. 170.2 del TRLHL, a juicio de quien suscribe debe procederse a la desestimación de la reclamación presentada al presupuesto

TERCERA. - Sobre las alegaciones presentadas por D. Sergio Bordes Cerdán en representación del “Club de Natació de Vinaròs”

Sobre esta alegación en cuento a la legitimación debe reseñarse que si bien el escrito aparece firmado por un grupo de entidades cuya representación no aparece acreditada, la instancia ha sido registrada por la representación del club de natació de Vinaròs y por tanto se tramitará como tal y estaría regida dentro del supuesto de la letra c) del art. 170.1 del TRLHL

Sobre los motivos de alegación al presupuesto, manifiesta el interesado su disconformidad con el importe que aparece en la partida destinada al programa de ayudas económicas para clubes, asociaciones y deportistas de la ciudad.

Al igual que se expuso en el punto anterior la solicitud no se fundamenta en ninguno de los motivos en los que pueden fundarse las alegaciones al proyecto de presupuestos recogidos en el art. 170.2 del TRLHL, en consecuencia a juicio de quien suscribe debe procederse a la desestimación de la reclamación presentada al presupuesto



En virtud de lo anteriormente expuesto y con el Visto bueno de la concejalía de Hacienda se solicita a la Comisión informativa de hacienda dictamine favorablemente la adopción del siguiente

CUARTA. - Sobre las alegaciones presentadas por Dña. Sandra Anglés Robles en representación de "Asociación daño cerebral Ateneu Maestrat"

Sobre esta alegación en cuento a la legitimación, la instancia ha sido registrada por la representación de la Asociación daño cerebral Ateneu Maestrat y estaría regida dentro del supuesto de la letra c) del art. 170.1 del TRLHL

Sobre los motivos de alegación al presupuesto, manifiesta la interesada su disconformidad con la supresión de la partida correspondiente al servicio de transporte adaptado, solicitando sea prestando el servicio, siendo que dicho servicio no es de carácter obligatorio

Al igual que se expuso en los puntos anteriores la solicitud no se fundamenta en ninguno de los motivos en los que pueden fundarse las alegaciones al proyecto de presupuestos recogidos en el art. 170.2 del TRLHL, en consecuencia a juicio de quien suscribe debe procederse a la desestimación de la reclamación presentada al presupuesto

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el Visto bueno de la concejalía de Hacienda se solicita a la Comisión informativa de hacienda dictamine favorablemente la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - Desestimar la alegaciones al presupuesto presentadas por nº 2025-E-RE-3006 y 3007 de 10/03/2025, por D. Jordi Sanz Ríos en representación de la "Escola de música Vinaròs", por los motivos indicados en la consideración jurídica segunda.

SEGUNDO. - Desestimar la alegaciones al presupuesto presentadas por Num registro entrada 2025-E-RE-3386 de 20/03/2025 presentada por D. Sergio Bordes Cerdán en representación del "Club Natació Vinaròs" con DNI ***9048** por los motivos indicados en la consideración jurídica tercera.

TERCERO. - Desestimar la alegaciones al presupuesto presentadas por Num registro entrada 2025-E-RE-3364 de 20/03/2025 presentada por presentada por Dña. Sandra Anglés Robles en representación de "Asociación daño cerebral Ateneu Maestrat" por los motivos indicados en la consideración jurídica cuarta.

CUARTO. - Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal General para el ejercicio 2025 por un importe total de 48.125.000,00€, Plantilla de personal Bases de Ejecución, anexos y resto de documentación complementaria.

QUINTO. - Publicar el Presupuesto definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169.3 del TRLHL

SEXTO. - Notificar el presente acuerdo a los interesados que han formulado alegaciones y dar traslado del presupuesto definitivamente aprobado tanto a la Administración del Estado como de la CCAA

Vinaròs, a 25 de marzo de 2024.

El Interventor.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Es por lo que de conformidad al artículo 88.2 del Reglamento orgánico municipal, y previo dictamen correspondiente de la comisión de hacienda, se eleva al Pleno de la



Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. - Desestimar la alegaciones al presupuesto presentadas por nº 2025-E-RE-3006 y 3007 de 10/03/2025, por D. Jordi Sanz Ríos en representación de la “Escola de música Vinaròs”, por los motivos indicados en la consideración jurídica segunda.

SEGUNDO. - Desestimar la alegaciones al presupuesto presentadas por Num registro entrada 2025-E-RE-3386 de 20/03/2025 presentada por D. Sergio Bordes Cerdán en representación del “Club Natació Vinaròs” con DNI ***9048** por los motivos indicados en la consideración jurídica tercera.

TERCERO. - Desestimar la alegaciones al presupuesto presentadas por Num registro entrada 2025-E-RE-3364 de 20/03/2025 presentada por presentada por Dña. Sandra Anglés Robles en representación de “Asociación daño cerebral Ateneu Maestrat” por los motivos indicados en la consideración jurídica cuarta.

CUARTO. - Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal General para el ejercicio 2025 por un importe total de 48.125.000,00€, Plantilla de personal Bases de Ejecución, anexos y resto de documentación complementaria.

QUINTO. - Publicar el Presupuesto definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169.3 del TRLHL

SEXTO. - Notificar el presente acuerdo a los interesados que han formulado alegaciones y dar traslado del presupuesto definitivamente aprobado tanto a la Administración del Estado como de la CCAA.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: onze vots a favor (set vots grup municipal Popular, dos vots PVI i dos vots VOX) i vuit vots en contra (grup municipal Socialista).

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

No hi ha més assumptes de què tractar, ni que són objecte d'aquesta sessió. Per tant, la Sra. Presidenta aixeca la sessió de la que estenc aquesta acta i com a secretària accidental de la Corporació dono fe.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT PER LA SECRETÀRIA ACCIDENTAL DE LA CORPORACIÓ

